

EXPEDIENTE: RR.SIP.1488/2013	Selene Vega Vázquez	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Diciembre/2013
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente MODIFICAR la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena que: <ul style="list-style-type: none">• Para satisfacer los requerimientos 1 a 4, proporcione en medio electrónico (a través de la cuenta de la recurrente y en formato de hoja de cálculo Excel) los informes acumulados anuales de trámites realizados ante cada una de las ventanillas únicas de las Delegaciones del Distrito Federal en el dos mil once, dos mil doce y dos mil trece y, en caso de que por la cantidad y el peso de los informes no sea posible remitirlos a través de correo electrónico, los otorgue en medio de almacenamiento (disco compacto), previo pago de derechos que procedan en términos del Código Fiscal del Distrito Federal, para lo cual deberá señalar el monto y lugares donde podrá realizarse el pago.		

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
SELENE VEGA VÁZQUEZ

ENTE OBLIGADO:
CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1488/2013

En México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1488/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Selene Vega Vázquez, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0115000176013, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Toda vez que la Coordinación General de Modernización Administrativa depende de la Contraloría General y esta concentra la información mensual que le remiten las 16 ventanillas únicas delegacionales, referente a los trámites que se realizan en cada delegación, y que la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal es quien administra el sistema informático denominado SIAPEM, que sirve para la realización y seguimiento de todos los tramites en materia de establecimientos mercantiles, necesito me informen por delegación, lo siguiente:

1.- Cuantos avisos de giros de bajo impacto se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013.

2.- Cuantas solicitudes de permisos de impacto vecinal se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, y su estatus, es decir cuantos fueron autorizados en tiempo y fuera de tiempo, rechazados en tiempo y fuera de tiempo y cuantos se encuentran en proceso en tiempo y fuera de tiempo.

3.- cuantas solicitudes de permisos de impacto zonal, fueron realizadas en los años 2011, 2012 y lo que va del 2013 y su estatus, es decir cuantos fueron autorizados dentro de los tiempos previstos en la ley y cuantos excedieron esos plazos, de igual manera cuántos fueron rechazados dentro de los plazos previstos para ello y cuantos fuera de estos y cuantos continúan en proceso dentro de sus plazos y cuantos a los excedieron.

4.- Cuantas solicitudes de ampliación de horarios para los establecimientos de impacto zonal se han recibido para los años 2011, 2012 y 2013 y de estas cuantas han sido



autorizadas, rechazadas y cuantas continúan en proceso, todas dando la información de sí estaban en tiempo o fuera de tiempo.

4.- Cuantos establecimientos mercantiles únicamente realizaron su registros al sistema denominado SIAPEM, durante los años 2011, 2012 y 2013.

5.- cuales son los plazos máximos en que se han respondido las solicitudes de permiso de impacto vecinal o zonal.

6.- Cuantas solicitudes de impacto vecinal o zonal se han otorgado mediante la tramitación de una afirmativa ficta.

7.- De conformidad con los datos presentados en el sistema cuántas solicitudes de impacto vecinal o zonal, han cumplido con la presentación del requisito del sistema de seguridad autorizado Por la Secretaria de Seguridad Pública.

8.- que la Secretaria de seguridad Pública del Distrito Federal informe cuántas solicitudes para autorización del sistema de seguridad para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de impacto zonal se han recibidos en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013 y de estas cuantas se han autorizado, cuantas rechazado y cuantas continúan en proceso.

NO OMITO MENCIONAR QUE ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO POR DELEGACION Y TODA VEZ QUE EL SISTEMA INFORMÁTICO LO PERMITE Y LA CGMA CAPTA INFORMACIÓN POR DELEGACION, ES POSIBLE SE ME ENTREGUE DE ESA MANERA. ASIMISMO LA SSPDF, RECIBE SOLICITUDES CON DIRECCIÓN POR LO QUE ES POSIBLE FILTRAR ESA INFORMACIÓN POR DELEGACION.

Datos para facilitar su localización

Es información que existe en el sistema denominado SIAPEM que administra la SEDECO y también forma parte de lo informes que entregan las ventanillas únicas mensualmente a la Coordinación General de Modernización Administrativa.” (sic)

II. El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio CGDF/CGMA/1995/2013 del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de Modernización Administrativa, el cual refiere:

“ ...

En relación con la información solicitada por el promovente en los requerimientos 1 al 4, se informa que la base de datos que genera esta Coordinación General para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las delegaciones en relación con las gestiones en las Ventanillas Únicas, no arroja los resultados en la forma en que lo solicita el promovente, por lo que, en razón de lo que establecen los artículos 11, 51, 55 y 57 de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Base de Datos con que se cuenta, se pone a su disposición utilizando el mecanismo de la 'consulta directa'.

La 'consulta directa' puede hacerse efectiva en días hábiles de lunes a viernes de las 10:00 a las 13:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Procesos, Servicios y Atención Ciudadana, ubicada en la Calle de Tlaxcoaque # 8, Cuarto Piso, Col. Centro, Código Postal 06090, de la Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

Respecto del a información requerida en el segundo numeral 4 y los numerales 5, 6 y 7, relacionados con datos del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), esta Unidad Administrativa no posee la información requerida, toda vez que no es competente para conocerla, en términos del artículo 113 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo, sugerimos remitir su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico, que es la dependencia a la que corresponde la operación del señalado Sistema, la cual se ubica en Av. Cuauhtémoc 899 planta baja Col. Narvarte C.P. 03020 México D.F., correo electrónico oip@sedecodf.godf.mx.

*En cuanto al requerimiento número 8, relativo al número de solicitudes autorizadas, rechazadas y en proceso, que se tramitaron relativas al sistema de seguridad para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de impacto zonal, recibidas en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, esta Unidad Administrativa no posee dicha información, de acuerdo a las atribuciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señaladas en el párrafo anterior, por lo que sugerimos se presente esta parte de la solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicada en Av. José María Izazaga No. 89 10° Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, México D.F. correo electrónico: ofinpub00@ssp.df.gob.mx.
..." (sic)*

III. El veinticinco de septiembre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- Las ventanillas únicas delegacionales entregan informes mensuales a la Coordinación General de Modernización Administrativa, en la que el formato implementado por esta Dependencia solicita la información exactamente de la forma en que la requiere, aún cuando puede utilizar denominaciones diferentes para los rubros, pues cada mes solicita el número de ingresos por trámite, los que fueron respondidos, es decir cuántos autorizados, rechazados y cuántos quedaron pendientes de respuesta, es decir en proceso. De igual manera, uno de los



formatos diseñados para el informe mensual se refiere a trámites de meses anteriores y establece los mismos rubros de autorizados, rechazados y en proceso.

- La propia Coordinación General de Modernización Administrativa estableció en su página de Internet un rubro para que se envíen los informes mensuales, tanto el Centro de Servicio de Atención Ciudadana (CESAC), como las ventanillas únicas vía Internet, es decir, en archivo electrónico, razón por la cual carece de sentido y de sustento la respuesta que otorga el Ente Obligado, al manifestar lo siguiente: *“En relación con la información solicitada por el promovente en los requerimientos 1 al 4, se informa que la base de datos que genera esta Coordinación General para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las delegaciones en relación con las gestiones en las Ventanillas Únicas, no arroja los resultados en la forma en que lo solicita el promovente, por lo que, en razón de lo que establecen los artículos 11, 51, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Base de Datos con que se cuenta, se pone a su disposición utilizando el mecanismo de la consulta directa”*.
- No solicitó la información para consulta directa, sino que requirió que la enviaran por medio electrónico gratuito, como lo acredita con su solicitud, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Además, el Ente Obligado tiene la información en el medio que lo solicitó y los rubros o la información que está solicitando también forma parte de ese archivo, no obstante, por una cuestión semántica, al tener denominaciones que pudieran ser diferentes se niega a proporcionarla, por lo tanto, se le debe requerir para que le otorgue la información en la manera en que fue establecida de origen (medio electrónico gratuito).
- Por pretender conocer la información pública que consiste en las gestiones ciudadanas respecto de algunas materias, competencia de las Delegaciones políticas del Distrito Federal, sus tiempos de respuesta, su agilidad y transparencia, el Ente que cuenta con la información de todas las Delegaciones se niega a proporcionársela, transgrediendo su derecho de acceso a la información.

IV. El veintisiete de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las



constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”, a la solicitud de información con folio 0115000176013.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diez de octubre de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual se presentó el oficio sin número del ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, quien rindió el informe de ley que le fue requerido señalando lo siguiente:

- En el presente asunto se actualizan las causales de sobreseimiento contenidas en el artículo 84, fracciones IV y V de la ley de la materia, en virtud de que el Ente cumplió en sus extremos la solicitud planteada por la ahora recurrente y le notificó la respuesta contenida en el oficio CGDF/CGMA/1995/2013, en el que le otorgó la consulta directa de la base de datos que genera la Coordinación General de Modernización Administrativa.
- Mediante el oficio CGC/OIPCG/0115000176013/2013, emitió una segunda respuesta y la notificó a la particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, por lo tanto, no existe agravio porque no se actualiza la procedencia del recurso de revisión contenida en el artículo 77 de la ley de la materia, ya que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud planteada, la notificó por el medio elegido, e incluso emitió una segunda respuesta que confirmó lo expuesto en la primera, de donde se concluyó que ha dejado de existir la materia del recurso de revisión en que se actúa, puesto que se dio respuesta completa, congruente y dentro del término legal.
- No obstante lo señalado por la recurrente, la información que dicha Unidad Administrativa recibe de los entes, está determinada en su forma y términos en los numerales 2.15.1, 2.15.2, 12.15.2.1 y 2.15.2.2 de la Circular Contraloría General



para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal y se forma por los siguientes parámetros:

“2.15.2. Requerimientos básicos de los Informes de Gestión.

2.15.2.1 *Dicho informe contendrá las actividades más relevantes que se lleven a cabo en el AAC, considerando como mínimo los siguientes elementos:*

a) Número de solicitudes de trámites y/o servicios recibidas o ingresadas;

b) Agrupadas por materia;

c) Ordenadas según los siguientes estatus de tiempo: atendidos en tiempo y fuera de tiempo, rechazados, en proceso, pendientes de respuesta, en prevención (para el caso de trámites), y finalmente resueltos;

d) Desagregando el sexo (hombre o mujer) de las personas atendidas;

e) Precizando el número de días promedio de retraso en los casos en que así suceda; y

f) Señalando las quejas y sugerencias que reciban de los particulares, si se presenta el caso.

2.15.2.2. *En lo subsecuente, se reportará a la CGMA información de atención ciudadana organizada de la siguiente manera:*

1. Atención Ciudadana:

Total de hombres y mujeres atendidos mensualmente.

Total de personas con discapacidad atendidas mensualmente.

2. Tiempos de respuesta:

Tiempos promedio de los trámites de mayor demanda ciudadana.

Tiempos promedio de los servicios de mayor demanda ciudadana.

Tiempos de espera de los usuarios antes de ser atendidos.

Tiempos de duración total de trámite.”



- Los parámetros anteriores son en todo sentido diferentes a los requerimientos específicos de la recurrente, por lo que la respuesta otorgada como contestación a la solicitud se dio con la intención de no transgredir el derecho de acceso a la información y cumplir los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- De la forma en que se encuentra almacenada la información en las bases de datos con que cuenta la Coordinación General de Modernización Administrativa (el formato actual), se desprende que el formato actual no arroja los resultados de forma y orden que los requiere la recurrente, pues se encuentran agrupados por materia, establecimientos mercantiles, deportes, cultura, entre otras y que si se pretendiera entregar como la solicita, dicha información tendría que someterse a un procesamiento que, de acuerdo a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no debe realizarse por los entes, sino que *“se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado”*.
- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la ley de la materia, en relación al principio de máxima publicidad se ofreció el acceso a la información pública por medio de la *“consulta directa”*, como lo establecen los artículos 55 y 57 del mismo ordenamiento, para que fuera la particular quien determinara los datos que fueran de su interés y utilidad.

Al oficio anterior, el Ente Obligado acompañó la segunda respuesta contenida en el diverso CG/OIPCG/0115000176013/2013 del ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, el cual refiere:

“En relación a su solicitud de información pública con número de folio 0115000176013 mediante la cual solicita la siguiente información:

...

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000176013.



'En relación con la información solicitada por el promovente en los requerimientos 1 al 4, se informa que la base de datos que genera esta Coordinación General para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las delegaciones en relación con las gestiones en las Ventanillas Únicas, no arroja los resultados en la forma en que lo solicita el solicitante, por lo que, en razón de lo que establecen los artículos 11, 51, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Base de Datos con que se cuenta, se pone a su disposición utilizando el mecanismo de la 'consulta directa', lo anterior en virtud del volumen de la información y con la finalidad de proporcionar dicha información de manera gratuita, como fue solicitada por el peticionario.

Aunado a lo anterior, cobra mayor relevancia, el supuesto previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que refiere: '...Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre...' (Cit)

'Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa...(Cit)'

Por lo que con la finalidad de atender la solicitud de mérito, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracciones I, II, III, VI, VII y IX, 54, 55, 56, 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como el 52 párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; hágasele saber al peticionario de la solicitud de información pública, que se le invita a realizar una consulta directa de dicha información, el día 15 de Octubre del año en curso a las 12:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Procesos, Servicios y Atención Ciudadana, ubicada en la Calle de Tlaxcoaque # 8, Cuarto Piso, Col. Centro, Código Postal 06090, de la Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

Respecto de la información requerida en el segundo numeral 4 y los numerales 5, 6 y 7, relacionados con datos del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), esta Unidad Administrativa no posee la información requerida, toda vez que no es competente para conocerla, en términos del artículo 113 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo, sugerimos remitir su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico, que es la dependencia a la que corresponde la operación del señalado Sistema, la cual se ubica en Av. Cuauhtémoc 899 planta baja Col. Narvarte C.P. 03020 México D.F., correo electrónico oiip@sedecodf.godf.mx.



En cuanto al requerimiento número 8, relativo al número de solicitudes autorizadas, rechazadas y en proceso, que se tramitaron relativas al sistema de seguridad para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de impacto zonal, recibidas en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, esta Unidad Administrativa no posee dicha información, de acuerdo a las atribuciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señaladas en el párrafo anterior, por lo que sugerimos se presente esta parte de la solicitud a la Oficina de Información Pública en:

*Delegación Álvaro Obregón
...
Delegación Azcapotzalco
...
Delegación Benito Juárez
...
Delegación Coyoacán
...
Delegación Cuajimalpa de Morelos
...
Delegación Cuauhtémoc
...
Delegación Gustavo A. Madero
...
Delegación Iztacalco
...
Delegación Iztapalapa
...
Delegación La Magdalena Contreras
...
Delegación Miguel Hidalgo
...
Delegación Milpa Alta
...
Delegación Tlalpan
...
Delegación Tláhuac
...
Delegación Venustiano Carranza
...
Delegación Xochimilco
...
”
(sic)*



VI. El catorce de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó sobre las documentales aportadas por el Ente Obligado. Asimismo, tuvo por presentado a dicho Ente informando de la notificación de una segunda respuesta.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiocho de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El seis de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido se derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el



artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletorias a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. El once de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dictó un acuerdo en el que ordenó girar oficio a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que: **1.** Indicara si la base de datos que generó su Coordinación General de Modernización Administrativa, a partir de los informes mensuales de gestión que recibió de las áreas de atención ciudadana de las dieciséis Delegaciones en el periodo dos mil once, dos mil trece (2011-2013), contiene información de la que sea posible obtener el número de avisos de giros de bajo impacto, el número de solicitudes de permisos de impacto vecinal, el número de solicitudes de impacto zonal y el número de solicitudes de ampliación de horario. De no ser el caso, señalara con precisión el grado de especificidad que tienen los informes en materia de establecimientos mercantiles, esto es, si los informes contienen datos de esta materia en forma global o la desglosan en los distintos trámites y servicios que se comprenden en ella. **2.** Preferentemente en disco compacto, proporcionara una muestra que reflejara el tipo de datos que contienen los informes mensuales de gestión que recibió de las áreas de atención ciudadana de las Delegaciones en el periodo dos mil once, dos mil trece (2011-2013) en materia de establecimientos mercantiles, una por cada uno de esos años. **3.** Indicara si era posible que la información contenida en la base de datos mencionada en el punto 1 se exportara a algún tipo de archivo electrónico y en qué tipo de formato. **4.** Informara qué datos se incorporan en la base señalada en el punto 1 y enviara la impresión de un



reporte que se genere a partir de la misma e ilustrara la forma en que está integrada la base.

X. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, se recibieron un correo electrónico de la misma fecha y el oficio CG/OIPCG/0115000176013/2013 del veinte de noviembre de dos mil trece, a través de los cuales el Ente Obligado remitió la información solicitada como diligencia para mejor proveer.

XI. Por acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado atendiendo en tiempo y forma los requerimientos que se le formularon para mejor proveer, indicando que la información proporcionada no se integraría al expediente. Asimismo, amplió el plazo para resolver el recurso de revisión hasta por diez días hábiles más, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado señaló en su informe de ley que no se actualiza la procedencia del recurso de revisión contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En atención lo anterior, cabe señalar que al interponer el presente recurso de revisión, la particular expresó que el Ente Obligado tiene la información en el medio que lo solicitó y los rubros o la información que está solicitando también forma parte de ese archivo, no obstante, por una cuestión semántica, al tener denominaciones que



podieran ser diferentes se negó a proporcionarla. Asimismo, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 77. *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. La negativa de acceso a la información;*
- II. La declaratoria de inexistencia de información;*
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
- VII. Derogada.*
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*
- X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.**

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja Ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.”

En ese orden de ideas, si se considera que el recurso de revisión procede cuando los solicitantes estimen que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica y que el motivo de inconformidad es justamente la estimación de que contando con información que satisfaga sus requerimientos y en la modalidad seleccionada, la Contraloría General del Distrito Federal haya optado por concederla en consulta directa (modalidad distinta a la elegida), se concluye que el presente recurso de revisión **es procedente**.



De lo anterior, se desprende claramente que el presente recurso de revisión se actualiza en la hipótesis de procedencia prevista en la fracción X, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, la manifestación del Ente Obligado en el sentido de que no se actualiza la procedencia del recurso de revisión resulta **infundada**.

Por otra parte, en el oficio por medio del cual el Ente recurrido rindió su informe de ley, sostuvo que se actualizan las causales de sobreseimiento del artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que cumplió en sus extremos la solicitud planteada por la recurrente y le notificó la respuesta contenida en el oficio CGDF/CGMA/1995/2013, en el que le otorgó la consulta directa de la base de datos que genera la Coordinación General de Modernización Administrativa.

Al respecto, cabe señalar a la Contraloría General del Distrito Federal que, de ser fundado que cumplió en sus extremos la solicitud de información con la notificación del oficio CGDF/CGMA/1995/2013, el efecto jurídico en la presente resolución sería la confirmación de este último, más no sobreseer el presente recurso de revisión por la actualización de las causales de sobreseimiento contenidas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expresado en otros términos, analizar si la respuesta atiende debidamente la solicitud de información implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, por lo que el motivo que expone el Ente para solicitar que se sobresea debe ser desestimado



y se debe entrar al estudio de la controversia, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.



Aunado a lo anterior, ha sido criterio del Pleno de este Instituto considerar que se actualiza la causal de sobreseimiento de la fracción V, de artículo 84 de la ley de la materia cuando desaparecen las razones que motivaron a la recurrente a inconformarse con la respuesta y así lo hace del conocimiento a este Instituto, lo que no sucedió en el presente caso.

Ahora bien, sólo procede el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia cuando el Ente Obligado acredita que notificó a la recurrente una segunda respuesta, lo que se realizará a continuación, en virtud de la segunda respuesta contenida en el oficio CG/OIPCG/0115000176013/2013 del ocho de octubre de dos mil trece.

En ese orden de ideas, la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señala a la letra lo siguiente:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV.- *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o...*

De acuerdo con lo anterior, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante la substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos, a saber:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.



- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo tanto, para analizar si se reúne el requisito identificado con el inciso a), se considera necesario ilustrar en una tabla la solicitud de información, la primera respuesta, el agravio y la segunda respuesta:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PRIMERA RESPUESTA	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
<p>1.- “Cuántos avisos de giros de bajo impacto se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013.” (sic)</p>	<p>“En relación con la información solicitada por el promovente en los requerimientos 1 al 4, se informa que la base de datos que genera esta Coordinación General para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las delegaciones en relación con las gestiones en las Ventanillas Únicas, no arroja los resultados en la forma en que lo solicita el promovente, por lo que, en razón de lo que establecen los artículos 11, 51, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Base de Datos con que se cuenta,</p>	<p>- Las ventanillas únicas delegacionales entregan informes mensuales a la Coordinación General de Modernización Administrativa, en la que el formato implementado por esta Dependencia solicita la información exactamente de la forma en que la requiere, aún cuando puede utilizar denominaciones diferentes para los rubros, pues cada mes solicita el número de ingresos por trámite, los que fueron respondidos, es decir cuántos autorizados, rechazados y cuántos quedaron pendientes de respuesta, es decir en proceso. De igual manera, uno de los formatos diseñados para el informe mensual se refiere a trámites de meses anteriores y establece los mismos</p>	<p>“En relación con la información solicitada por el promovente en los requerimientos 1 al 4, se informa que la base de datos que genera esta Coordinación General para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las delegaciones en relación con las gestiones en las Ventanillas Únicas, <u>no arroja los resultados en la forma en que lo solicita el solicitante</u>, por lo que, en razón de lo que establecen los artículos 11, 51, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Base de Datos con que se cuenta, se pone a su disposición utilizando el mecanismo de la ‘consulta directa’, lo anterior en virtud del volumen de la información y con la finalidad de proporcionar dicha información de manera gratuita, como fue solicitada por el peticionario.</p> <p>Aunado a lo anterior, cobra mayor relevancia, el supuesto previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 52 del</p>
<p>2.- “Cuántas solicitudes de permisos de impacto vecinal se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, y su estatus, es decir cuántos fueron autorizados en tiempo y fuera de tiempo, rechazados en tiempo y fuera de tiempo y cuántos se encuentran en proceso en tiempo y fuera de tiempo.” (sic)</p>	<p>“En relación con la información solicitada por el promovente en los requerimientos 1 al 4, se informa que la base de datos que genera esta Coordinación General para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las delegaciones en relación con las gestiones en las Ventanillas Únicas, no arroja los resultados en la forma en que lo solicita el promovente, por lo que, en razón de lo que establecen los artículos 11, 51, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Base de Datos con que se cuenta,</p>	<p>- Las ventanillas únicas delegacionales entregan informes mensuales a la Coordinación General de Modernización Administrativa, en la que el formato implementado por esta Dependencia solicita la información exactamente de la forma en que la requiere, aún cuando puede utilizar denominaciones diferentes para los rubros, pues cada mes solicita el número de ingresos por trámite, los que fueron respondidos, es decir cuántos autorizados, rechazados y cuántos quedaron pendientes de respuesta, es decir en proceso. De igual manera, uno de los formatos diseñados para el informe mensual se refiere a trámites de meses anteriores y establece los mismos</p>	<p>“En relación con la información solicitada por el promovente en los requerimientos 1 al 4, se informa que la base de datos que genera esta Coordinación General para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las delegaciones en relación con las gestiones en las Ventanillas Únicas, <u>no arroja los resultados en la forma en que lo solicita el solicitante</u>, por lo que, en razón de lo que establecen los artículos 11, 51, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Base de Datos con que se cuenta, se pone a su disposición utilizando el mecanismo de la ‘consulta directa’, lo anterior en virtud del volumen de la información y con la finalidad de proporcionar dicha información de manera gratuita, como fue solicitada por el peticionario.</p> <p>Aunado a lo anterior, cobra mayor relevancia, el supuesto previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 52 del</p>



<p>3.- “cuantas solicitudes de permisos de impacto zonal, fueron realizadas en los años 2011, 2012 y lo que va del 2013 y su estatus, es decir cuantos fueron autorizados dentro de los tiempos previstos en la ley y cuantos excedieron esos plazos, de igual manera cuántos fueron rechazados dentro de los plazos previstos para ello y cuantos fuera de estos y cuantos continúan en proceso dentro de sus plazos y cuantos a los excedieron.” (sic)</p>	<p>se pone a su disposición utilizando el mecanismo de la ‘consulta directa’.</p> <p>La ‘consulta directa’ puede hacerse efectiva en días hábiles de lunes a viernes de las 10:00 a las 13:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Procesos, Servicios y Atención Ciudadana, ubicada en la Calle de Tlaxcoaque # 8, Cuarto Piso, Col. Centro, Código Postal 06090, de la Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.” (sic)</p>	<p>rubros de autorizados, rechazados y en proceso.</p> <p>- La propia Coordinación General de Modernización Administrativa estableció en su página de Internet un rubro para que se envíen los informes mensuales, tanto el Centro de Servicio de Atención Ciudadana (CESAC), como las ventanillas únicas vía Internet, es decir, en archivo electrónico, razón por la cual carece de sentido y de sustento la respuesta que otorga el ente obligado, al manifestar lo siguiente: “En relación con la información solicitada por el promovente en los requerimientos 1 al 4, se informa que la base de datos que genera esta Coordinación General para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las delegaciones en relación con las gestiones en las Ventanillas Únicas, no arroja los resultados en la forma en que lo solicita el promovente, por lo que, en razón de lo que establecen los artículos 11, 51, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	<p>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que refiere: ‘...Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre...’ (Cit)</p> <p>‘Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa...(Cit)’</p> <p>Por lo que con la finalidad de atender la solicitud de mérito, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracciones I, II, III, VI, VII y IX, 54, 55, 56, 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como el 52 párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; hágasele saber al peticionario de la solicitud de información pública, que se le invita a realizar una consulta directa de dicha información, el día 15 de</p>
<p>4.- “Cuantas solicitudes de ampliación de horarios para los establecimientos de impacto zonal se han recibido para los años 2011, 2012 y 2013 y de estas cuantas han</p>			



<p><i>sido autorizadas, rechazadas y cuantas continúan en proceso, todas dando la información de sí estaban en tiempo o fuera de tiempo.” (sic)</i></p>		<p><i>del Distrito Federal, la Base de Datos con que se cuenta, se pone a su disposición utilizando el mecanismo de la consulta directa”.</i></p> <p>- No solicitó la información para consulta directa, sino que pidió que la enviaran por medio electrónico gratuito, como lo acredita con su solicitud, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Además, el Ente Obligado tiene la información en el medio que lo solicitó y los rubros o la información que está solicitando también forma parte de ese archivo, no obstante, por una cuestión semántica, al tener denominaciones que pudieran ser diferentes se niega a proporcionarla, por lo tanto, se le debe requerir para que le otorgue la información en la manera en que fue establecida de origen (medio electrónico gratuito).</p> <p>- Por pretender conocer la información pública que consiste en las gestiones ciudadanas respecto de algunas</p>	<p><i>Octubre del año en curso a las 12:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Procesos, Servicios y Atención Ciudadana, ubicada en la Calle de Tlaxcoaque # 8, Cuarto Piso, Col. Centro, Código Postal 06090, de la Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.”</i></p>
---	--	--	--



		<p>materias, competencia de las Delegaciones políticas del Distrito Federal, sus tiempos de respuesta, su agilidad y transparencia, el Ente que cuenta con la información de todas las Delegaciones se niega a proporcionársela, transgrediendo su derecho de acceso a la información.</p>	
<p>4.- “Cuantos establecimientos mercantiles únicamente realizaron su registros al sistema denominado SIAPEM, durante los años 2011, 2012 y 2013.” (sic)</p>	<p>“Respecto de la información requerida en el segundo numeral 4 y los numerales 5, 6 y 7, relacionados con datos del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), esta Unidad Administrativa no posee la información requerida, toda vez que no es competente para conocerla, en términos del artículo 113 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo, sugerimos remitir su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico, que es la dependencia a la que corresponde la operación del señalado Sistema, la cual se ubica en Av. Cuauhtémoc 899 planta baja Col. Narvarte C.P. 03020 México D.F., correo electrónico oiip@sedecodf.godf.mx.” (sic)</p>		<p>“Respecto de la información requerida en el segundo numeral 4 y los numerales 5, 6 y 7, relacionados con datos del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), esta Unidad Administrativa no posee la información requerida, toda vez que no es competente para conocerla, en términos del artículo 113 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo, sugerimos remitir su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico, que es la dependencia a la que corresponde la operación del señalado Sistema, la cual se ubica en Av. Cuauhtémoc 899 planta baja Col. Narvarte C.P. 03020 México D.F., correo electrónico oiip@sedecodf.godf.mx.” (sic)</p>
<p>5.- “cuales son los plazos máximos en que se han respondido las solicitudes de permiso de impacto vecinal o zonal.” (sic)</p>			
<p>6.- “Cuantas solicitudes de impacto vecinal o zonal se han otorgado mediante la tramitación de una afirmativa</p>			



<p>ficta.” (sic)</p>	<p>Desarrollo Económico, que es la dependencia a la que corresponde la operación del</p>		
<p>7.- “De conformidad con los datos presentados en el sistema cuántas solicitudes de impacto vecinal o zonal, han cumplido con la presentación del requisito del sistema de seguridad autorizado Por la Secretaria de Seguridad Pública.” (sic)</p>	<p>señalado Sistema, la cual se ubica en Av. Cuauhtémoc 899 planta baja Col. Narvarte C.P. 03020 México D.F., correo electrónico oip@sedecodf.godf.mx.” (sic)</p>		
<p>8.- “que la Secretaria de seguridad Pública del Distrito Federal informe cuántas solicitudes para autorización del sistema de seguridad para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de impacto zonal se han recibidos en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013 y de estas cuantas se han autorizado, de cuantas rechazado y</p>	<p>“En cuanto al requerimiento número 8, relativo al número de solicitudes autorizadas, rechazadas y en proceso, que se tramitaron relativas al sistema de seguridad para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de impacto zonal, recibidas en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, esta Unidad Administrativa no posee dicha información, de acuerdo a las atribuciones del</p>		<p>“En cuanto al requerimiento número 8, relativo al número de solicitudes autorizadas, rechazadas y en proceso, que se tramitaron relativas al sistema de seguridad para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de impacto zonal, recibidas en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, esta Unidad Administrativa no posee dicha información, de acuerdo a las atribuciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señaladas en el párrafo anterior, por lo que sugerimos se presente esta parte de la solicitud a la Oficina de Información Pública en: Delegación Álvaro Obregón ...</p>



<p><i>cuantas continúan en proceso.” (sic)</i></p>	<p><i>Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señaladas en el párrafo anterior, por lo que sugerimos se presente esta parte de la solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicada en Av. José María Izazaga No. 89 10° Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, México D.F. correo electrónico: ofinpub00@ssp.df.gob.mx.” (sic)</i></p>		<p><i>Delegación Azcapotzalco ... Delegación Benito Juárez ... Delegación Coyoacán ... Delegación Cuajimalpa de Morelos ... Delegación Cuauhtémoc ... Delegación Gustavo A. Madero ... Delegación Iztacalco ... Delegación Iztapalapa ... Delegación La Magdalena Contreras ... Delegación Miguel Hidalgo ... Delegación Milpa Alta ... Delegación Tlalpan ... Delegación Tláhuac ... Delegación Venustiano Carranza ... Delegación Xochimilco ...” (sic)</i></p>
--	--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0115000176013, los oficios CGDF/CGMA/1995/2013 y CG/OIPCG/0115000176013/2013 y el escrito inicial, a los cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:



Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuesta la tabla anterior, se advierte que la ahora recurrente se inconformó con el hecho de que la Contraloría General del Distrito Federal le hubiera otorgado la consulta directa de la información con los numerales 1 a 4 de su solicitud, por lo que este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el primero de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento debe centrarse únicamente en verificar si, después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado satisfizo los requerimientos 1 a 4 de la solicitud de información con folio 0115000176013.



En ese entendido, cabe recordar que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**veinticinco de septiembre de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al correo electrónico que la particular señaló como medio para recibir notificaciones, el oficio CG/OIPCG/0115000176013/2013 en el que respecto de los requerimientos **1 a 4**:

- Informó que la base de datos que genera la Coordinación General de Modernización Administrativa para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las Delegaciones, en relación con las gestiones en las ventanillas únicas, no arroja los resultados en la forma en que lo solicita la particular.
- En razón de lo que establecen los artículos 11, 51, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puso a disposición de la particular en consulta directa la Base de Datos, invocando el volumen de la información y mencionando la finalidad de proporcionar la información de manera gratuita como fue solicitada.
- Citó lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, relativos a los supuestos en que los entes obligados pueden otorgar la información en consulta directa.
- Hizo del conocimiento a la particular que podría ejecutar la consulta directa el quince de octubre de dos mil trece a las 12:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Procesos, Servicios y Atención Ciudadana, ubicada en la Calle de Tlaxcoaque # 8, Cuarto Piso, Col. Centro, Código Postal 06090, de la Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

A la impresión del correo electrónico del **diez de octubre de dos mil trece**, se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA**



EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”, transcrita en párrafos precedentes.

Descrita en esos términos la información notificada durante la sustanciación del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado estima que con ella **no** se satisface el requerimiento de la solicitud de información con folio 0115000176013, toda vez que:

La particular solicitó que se le informara:

“1.- Cuantos avisos de giros de bajo impacto se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013.

2.- Cuantas solicitudes de permisos de impacto vecinal se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, y su estatus, es decir cuantos fueron autorizados en tiempo y fuera de tiempo, rechazados en tiempo y fuera de tiempo y cuantos se encuentran en proceso en tiempo y fuera de tiempo.

3.- cuantas solicitudes de permisos de impacto zonal, fueron realizadas en los años 2011, 2012 y lo que va del 2013 y su estatus, es decir cuantos fueron autorizados dentro de los tiempos previstos en la ley y cuantos excedieron esos plazos, de igual manera cuántos fueron rechazados dentro de los plazos previstos para ello y cuantos fuera de estos y cuantos continúan en proceso dentro de sus plazos y cuantos a los excedieron.

4.- Cuantas solicitudes de ampliación de horarios para los establecimientos de impacto zonal se han recibido para los años 2011, 2012 y 2013 y de estas cuantas han sido autorizadas, rechazadas y cuantas continúan en proceso, todas dando la información de sí estaban en tiempo o fuera de tiempo.” (sic)

Como resultado de la diligencia para mejor proveer ordenada en el acuerdo del once de noviembre de dos mil trece, el Coordinador General de Modernización Administrativa informó en el oficio CGDF/CGMA/2207/2013, lo siguiente:



- Mediante el respectivo procesamiento, es posible que de la base de datos que generó a partir de los informes mensuales de gestión que recibió de las áreas de atención ciudadana de las dieciséis Delegaciones en el periodo de dos mil once a dos mil trece (2011-2013), se obtenga el número de avisos de giros de bajo impacto, el número de solicitudes de permisos de impacto vecinal, el número de solicitudes de impacto zonal y el número de solicitudes de ampliación de horario.
- Es posible exportar la información contenida en la base de datos y se encuentra en el formato "*Hoja de Cálculo de Microsoft Excel 97-2003*".
- La base de datos arroja resultados tomando en cuenta todos los trámites relativos al tema de establecimientos mercantiles, que son más de 50 y no únicamente los solicitados.

Ahora bien, teniendo a la vista la muestra enviada (también con motivo de la diligencia para mejor proveer) por la Contraloría General del Distrito Federal, con relación al tipo de datos que incorpora en la base de datos que generó a partir de los informes mensuales de gestión que recibió de las áreas de atención ciudadana de las dieciséis Delegaciones en el periodo de dos mil once al dos mil trece (2011-2013), se advierte lo siguiente:

- Se trata de un informe acumulado anual de trámites correspondientes a la Delegación Coyoacán, por el periodo enero-octubre de dos mil trece. Entre otros trámites en materia de establecimientos, contempla: "31. *Autorización para Ampliación de Horario de Establecimientos Mercantiles con giro de impacto zonal*", "34. *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto*", "44. *Solicitud de Permiso para la operación de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal*" y "45. *Solicitud de Permiso para la operación de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Zonal*". Y respecto de cada uno de esos trámites reporta: "*ingresadas al mes de febrero* (debería ser octubre)", "*autorizadas en tiempo*", "*autorizadas fuera de tiempo*", "*rechazadas en tiempo*", "*rechazadas fuera de tiempo*", "*en proceso*", "*pendientes de respuesta*", "*autorizadas a favor del ciudadano*", "*finalmente resueltas*", "*rezagadas por resolver el siguiente mes*", "*total acumulado por trámite*", "%", "*total acumulado de trámites por materia*", "%", "*prevenciones en tiempo*", "*prevenciones fuera de*



tiempo”, “total de autorizadas (en tiempo y fuera de tiempo)” y “tiempos de respuesta promedio en días hábiles (en tiempo y fuera de tiempo)”.

Del mismo modo, teniendo a la vista los informes acumulados anuales de trámites en materia de establecimientos mercantiles, correspondientes a la Delegación Coyoacán, por los periodos de enero a diciembre de dos mil once y enero a diciembre de dos mil doce, se advierte una composición similar a la antes descrita.

Derivado de lo anterior, este Instituto concluye lo siguiente:

- Aunque en la segunda respuesta se indica de modo contundente que la base de datos que genera la Coordinación General de Modernización Administrativa no arroja los resultados en la forma en que lo solicitó la particular, lo cierto es que de los informes acumulados enviados como muestra, pudo observarse que dan cuenta del: **1.** Número de avisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con **giro de bajo impacto**, **2.** Número de permisos para la operación de establecimientos mercantiles con **giro de impacto vecinal**, **3.** Número de permisos para la operación de establecimientos mercantiles con **giro de impacto zonal** y **4.** Número de autorizaciones para **ampliación de horario de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal**. Finalmente, también se advirtió que contienen los siguientes indicadores: ingresadas al mes de que se trate, “*autorizadas en tiempo*”, “*autorizadas fuera de tiempo*”, “*rechazadas en tiempo*”, “*rechazadas fuera de tiempo*” y “*en proceso*”. Toda la información anterior, es la idónea para satisfacer los requerimientos **1** a **4**, mismos que se transcriben a continuación:

*“1.- Cuantos avisos de **giros de bajo impacto** se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013.*

*2.- Cuantas solicitudes de permisos de **impacto vecinal** se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, y su estatus, es decir cuantos fueron autorizados en tiempo y fuera de tiempo, rechazados en tiempo y fuera de tiempo y cuantos se encuentran en proceso en tiempo y fuera de tiempo.*

*3.- cuantas solicitudes de permisos de **impacto zonal**, fueron realizadas en los años 2011, 2012 y lo que va del 2013 y su estatus, es decir cuantos fueron autorizados dentro*



de los tiempos previstos en la ley y cuantos excedieron esos plazos, de igual manera cuántos fueron rechazados dentro de los plazos previstos para ello y cuantos fuera de estos y cuantos continúan en proceso dentro de sus plazos y cuantos a los excedieron.

*4.- Cuantas solicitudes de **ampliación de horarios para los establecimientos de impacto zonal** se han recibido para los años 2011, 2012 y 2013 y de estas cuantas han sido autorizadas, rechazadas y cuantas continúan en proceso, todas dando la información de sí estaban en tiempo o fuera de tiempo.” (sic)*

- Aunque en el oficio CGDF/CGMA/2207/2013, el titular de la Coordinación General de Modernización Administrativa refirió que para determinar el número de avisos de giros de bajo impacto, el número de solicitudes de permisos de impacto vecinal, el número de solicitudes de impacto zonal y el número de solicitudes de ampliación de horario es necesario que se realice un procesamiento, lo cierto es que los números anteriores se reportan en los informes acumulados anuales de trámites correspondientes a las Delegaciones, por lo que no es necesario procesar información para obtenerlos.

En tal virtud, con las pruebas obtenidas por este Instituto en calidad de diligencias para mejor proveer nos han llevado a concluir que la primera afirmación contenida en la segunda respuesta no se actualiza en los hechos, pues si bien se sostuvo tajantemente que la base de datos no arroja los resultados en la forma en que los solicita la particular, al tener a la vista tres muestras de dicha base de datos, se pudo advertir que reportan las cifras de interés de la ahora recurrente por año (en forma acumulada), e inclusive los indicadores de su interés, a saber: ingresadas al mes de que se trate, “*autorizadas en tiempo*”, “*autorizadas fuera de tiempo*”, “*rechazadas en tiempo*”, “*rechazadas fuera de tiempo*” y “*en proceso*”.

Aunado a lo anterior, aunque el Ente Obligado optó por otorgar la consulta directa de la base de datos que genera la Coordinación General de Modernización Administrativa para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las Delegaciones, en relación con las gestiones en las ventanillas únicas, invocando como fundamento el



artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y mencionando el volumen de la información y su disposición de que la particular obtuviera la información de manera gratuita, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

El artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal establece dos condiciones bajo las cuales pueden los entes obligados cumplir con su obligación de dar acceso a la información otorgando la consulta directa: **i)** cuando implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos y **ii)** cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa.

Sin embargo, en el presente caso no se actualiza alguna de las razones anteriores ya que como se ha dicho, las cifras de interés de la recurrente se reportan en los informes acumulados anuales de trámites correspondientes a las Delegaciones y no es necesario procesar información para obtenerlas y, por otro lado, aunque el Ente mencionó “*el volumen de la información*”, no expuso las razones por las que llegó a la conclusión de que el volumen obstaculizaría el buen desempeño de la Coordinación General de Modernización Administrativa, aunado al hecho de que son dieciséis Delegaciones políticas y sería necesario proporcionar tres informes acumulados por cada una, los cuales se encuentran en hoja de cálculo de *Microsoft Excel*, por lo que a consideración de este Órgano Colegiado no se trata de información que represente un volumen considerable y que de proporcionarla obstaculizaría el buen desempeño de la Unidad Administrativa.



Consecuentemente, debido a que la primera afirmación contenida en la segunda respuesta no se actualiza en los hechos, ni se justifica el otorgamiento de la consulta directa, resulta procedente tener por **no satisfecho** el primero de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>1.- “Cuántos avisos de giros de bajo impacto se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013.” (sic)</p>	<p><i>“En relación con la información solicitada por el promovente en los requerimientos 1 al 4, se informa que la base de datos que genera esta Coordinación General para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las delegaciones en relación con las gestiones en las Ventanillas Únicas, no arroja los resultados en la forma en que lo solicita el promovente, por lo que, en razón de lo que establecen los artículos 11, 51, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Base de Datos con que se cuenta, se pone a su disposición utilizando el mecanismo de la ‘consulta directa’.</i></p> <p><i>La ‘consulta directa’ puede hacerse efectiva en días hábiles de lunes a viernes de las 10:00 a las 13:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Procesos, Servicios y Atención Ciudadana, ubicada en la Calle de Tlaxcoaque # 8, Cuarto Piso, Col. Centro, Código Postal 06090, de la Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.”</i></p>	<p>- Las ventanillas únicas delegacionales entregan informes mensuales a la Coordinación General de Modernización Administrativa, en la que el formato implementado por esta Dependencia solicita la información exactamente de la forma en que la requiere, aún cuando puede utilizar denominaciones diferentes para los rubros, pues cada mes solicita el número de ingresos por trámite, los que fueron respondidos, es decir cuántos autorizados, rechazados y cuántos quedaron pendientes de respuesta, es decir en proceso. De igual manera, uno de los formatos diseñados para el informe mensual se refiere a trámites de meses anteriores y establece los mismos rubros de autorizados, rechazados y en proceso.</p> <p>- La propia Coordinación General de Modernización Administrativa estableció en su página de Internet un rubro para que se envíen los informes mensuales, tanto el Centro de Servicio de Atención Ciudadana (CESAC), como las ventanillas únicas vía Internet, es decir, en archivo electrónico, razón por la cual carece de sentido y de sustento la respuesta que otorga el ente obligado, al manifestar lo siguiente: <i>“En relación con la información solicitada por el promovente en los requerimientos 1 al 4, se informa que la base de datos que genera esta Coordinación General para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las delegaciones en relación con las gestiones en las Ventanillas Únicas, no arroja los resultados en la forma en que lo solicita el promovente, por lo que, en razón de lo que establecen los artículos 11, 51, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Base de Datos con</i></p>
<p>2.- “Cuántas solicitudes de permisos de impacto vecinal se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, y su estatus, es decir cuántos fueron autorizados en tiempo y fuera de tiempo, rechazados en tiempo y fuera de tiempo y cuántos se encuentran en proceso en tiempo y fuera de tiempo.” (sic)</p>		
<p>3.- “cuántas solicitudes de permisos de impacto zonal, fueron realizadas en los años 2011, 2012 y lo que va del 2013 y su estatus, es decir cuántos fueron autorizados dentro de los tiempos previstos en la ley y cuántos excedieron esos plazos, de igual manera cuántos fueron rechazados dentro de los plazos previstos para ello y cuántos fuera de estos y cuántos continúan en proceso dentro de sus plazos y cuántos a los excedieron.” (sic)</p>		
<p>4.- “Cuántas solicitudes de ampliación de horarios para los establecimientos de impacto zonal se han recibido para los años</p>		



<p>2011, 2012 y 2013 y de estas cuantas han sido autorizadas, rechazadas y cuantas continúan en proceso, todas dando la información de sí estaban en tiempo o fuera de tiempo.” (sic)</p>		<p>que se cuenta, se pone a su disposición utilizando el mecanismo de la consulta directa”.</p> <p>- No solicitó la información para consulta directa, sino que pidió que la enviaran por medio electrónico gratuito, como lo acredita con su solicitud, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Además, el Ente Obligado tiene la información en el medio que lo solicitó y los rubros o la información que está solicitando también forma parte de ese archivo, no obstante, por una cuestión semántica, al tener denominaciones que pudieran ser diferentes se niega a proporcionarla, por lo tanto, se le debe requerir para que le otorgue la información en la manera en que fue establecida de origen (medio electrónico gratuito).</p> <p>- Por pretender conocer la información pública que consiste en las gestiones ciudadanas respecto de algunas materias, competencia de las Delegaciones políticas del Distrito Federal, sus tiempos de respuesta, su agilidad y transparencia, el Ente que cuenta con la información de todas las Delegaciones se niega a proporcionársela, transgrediendo su derecho de acceso a la información.</p>
<p>4.- “Cuantos establecimientos mercantiles únicamente realizaron su registros al sistema denominado SIAPEM, durante los años 2011, 2012 y2013.” (sic)</p>	<p>“Respecto del a información requerida en el segundo numeral 4 y los numerales 5, 6 y 7, relacionados con datos del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), esta Unidad</p>	
<p>5.- “cuales son los plazos máximos en que se han respondido las solicitudes de permiso</p>	<p>Administrativa no posee la información requerida, toda vez que no es competente para conocerla, en términos</p>	



<p>de impacto vecinal o zonal.” (sic)</p>	<p>del artículo 113 Bis del Reglamento Interior de la</p>	
<p>6.- “Cuantas solicitudes de impacto vecinal o zonal se han otorgado mediante la tramitación de una afirmativa ficta.” (sic)</p>	<p>Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo, sugerimos remitir su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico, que es</p>	
<p>7.- “De conformidad con los datos presentados en el sistema cuántas solicitudes de impacto vecinal o zonal, han cumplido con la presentación del requisito del sistema de seguridad autorizado Por la Secretaria de Seguridad Pública.” (sic)</p>	<p>la dependencia a la que corresponde la operación del señalado Sistema, la cual se ubica en Av. Cuauhtémoc 899 planta baja Col. Narvarte C.P. 03020 México D.F., correo electrónico oip@sedecodf.godf.mx.” (sic)</p>	
<p>8.- “que la Secretaria de seguridad Pública del Distrito Federal informe cuántas solicitudes para autorización del sistema de seguridad para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de impacto zonal se han recibidos en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013 y de estas cuantas se han autorizado, cuantas rechazado y cuantas continúan en proceso.” (sic)</p>	<p>“En cuanto al requerimiento número 8, relativo al número de solicitudes autorizadas, rechazadas y en proceso, que se tramitaron relativas al sistema de seguridad para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de impacto zonal, recibidas en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, esta Unidad Administrativa no posee dicha información, de acuerdo a las atribuciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señaladas en el párrafo anterior, por lo que sugerimos se presente esta parte de la solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicada en Av. José María Izazaga No. 89 10° Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, México D.F. correo electrónico:</p>	



	ofinpub00@ssp.df.gob.mx. (sic)	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0115000176013, el oficio CGDF/CGMA/1995/2013 y el escrito inicial, a los cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**”, transcrita en el Considerando Segundo.

Por su parte, el Ente Obligado señaló en su informe de ley lo siguiente:

- No obstante lo señalado por la recurrente, la información que dicha Unidad Administrativa recibe de los entes, está determinada en su forma y términos en los numerales 2.15.1, 2.15.2, 12.15.2.1 y 2.15.2.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal y se forma por los siguientes parámetros:

“2.15.2. Requerimientos básicos de los Informes de Gestión.

2.15.2.1 Dicho informe contendrá las actividades más relevantes que se lleven a cabo en el AAC, considerando como mínimo los siguientes elementos:

- a) Número de solicitudes de trámites y/o servicios recibidas o ingresadas;
- b) Agrupadas por materia;



c) Ordenadas según los siguientes estatus de tiempo: atendidos en tiempo y fuera de tiempo, rechazados, en proceso, pendientes de respuesta, en prevención (para el caso de trámites), y finalmente resueltos;

d) Desagregando el sexo (hombre o mujer) de las personas atendidas;

e) Precisando el número de días promedio de retraso en los casos en que así suceda; y

f) Señalando las quejas y sugerencias que reciban de los particulares, si se presenta el caso.

2.15.2.2. En lo subsecuente, se reportará a la CGMA información de atención ciudadana organizada de la siguiente manera:

1. Atención Ciudadana:

Total de hombres y mujeres atendidos mensualmente.

Total de personas con discapacidad atendidas mensualmente.

2. Tiempos de respuesta:

Tiempos promedio de los trámites de mayor demanda ciudadana.

Tiempos promedio de los servicios de mayor demanda ciudadana.

Tiempos de espera de los usuarios antes de ser atendidos.

Tiempos de duración total de trámite.”

Los parámetros anteriores son en todo sentido diferentes a los requerimientos específicos de la recurrente, por lo que la respuesta otorgada como contestación a la solicitud se dio con la intención de no transgredir el derecho de acceso a la información y cumplir los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- De la forma en que se encuentra almacenada la información en las bases de datos con que cuenta la Coordinación General de Modernización Administrativa (el formato actual), se desprende que el formato actual no arroja los resultados de forma y orden que los requiere la recurrente, pues se encuentran agrupados por materia, establecimientos mercantiles, deportes, cultura, entre otras y que si se pretendiera entregar como la solicita, dicha información tendría que someterse a



un procesamiento que, de acuerdo a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no debe realizarse por los entes, sino que “se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado”.

- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la ley de la materia, en relación al principio de máxima publicidad se ofreció el acceso a la información pública por medio de la “consulta directa”, como lo establecen los artículos 55 y 57 del mismo ordenamiento, para que fuera la particular quien determinara los datos que fueran de su interés y utilidad.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado advierte que la recurrente no manifestó inconformidad relacionada con el segundo requerimiento identificado con el numeral 4, ni con los diversos 5, 6, 7 y 8, razón por la cual el análisis de la actuación del Ente Obligado respecto de estos últimos queda **fuera de la controversia**, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.



Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la*



demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Una vez delimitada la materia de la controversia, por lo que hace a los requerimientos **1** a **4**, el Ente Obligado optó por otorgar la consulta directa a la base de datos que genera su Coordinación General de Modernización Administrativa para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las Delegaciones en relación con las gestiones en las ventanillas únicas, bajo el argumento de que dicha base no arroja los resultados en la forma en la que lo solicita la recurrente, esta última hizo valer que la referida Coordinación debe contar con la información exactamente de la forma en que la requirió aún cuando puede utilizar denominaciones diferentes para los rubros, e inclusive la debe tener en archivo electrónico, por lo que a efecto de dilucidar a cuál de las partes le asiste la razón, es necesario mencionar los siguientes hechos ya expuestos en el Considerando Segundo:

Como resultado de la diligencia para mejor proveer ordenada en el acuerdo del once de noviembre de dos mil trece, el Coordinador General de Modernización Administrativa informó lo siguiente en el oficio CGDF/CGMA/2207/2013:

- Mediante el respectivo procesamiento, es posible que de la base de datos que generó a partir de los informes mensuales de gestión que recibió de las áreas de atención ciudadana de las dieciséis Delegaciones en el periodo dos mil once a dos



ml trece (2011-2013), se obtenga el número de avisos de giros de bajo impacto, el número de solicitudes de permisos de impacto vecinal, el número de solicitudes de impacto zonal y el número de solicitudes de ampliación de horario.

- Es posible exportar la información contenida en la base de datos y se encuentra en el formato *“Hoja de Cálculo de Microsoft Excel 97-2003”*.
- La base de datos arroja resultados tomando en cuenta todos los trámites relativos al tema de establecimientos mercantiles, que son más de 50 y no únicamente los solicitados.

Ahora bien, teniendo a la vista la muestra enviada por la Contraloría General del Distrito Federal, con relación al tipo de datos que incorpora en la base de datos que generó a partir de los informes mensuales de gestión que recibió de las áreas de atención ciudadana de las dieciséis Delegaciones en el periodo dos mil once a dos mil trece (2011-2013), se advierte lo siguiente:

- Se trata de un informe acumulado anual de trámites correspondientes a la Delegación Coyoacán, por el periodo enero-octubre de dos mil trece. Entre otros trámites en materia de establecimientos, contempla: *“31. Autorización para Ampliación de Horario de Establecimientos Mercantiles con giro de impacto zonal”, “34. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto”, “44. Solicitud de Permiso para la operación de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal” y “45. Solicitud de Permiso para la operación de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Zonal”*. Y respecto de cada uno de esos trámites reporta: *“ingresadas al mes de febrero (debería ser octubre)”, “autorizadas en tiempo”, “autorizadas fuera de tiempo”, “rechazadas en tiempo”, “rechazadas fuera de tiempo”, “en proceso”, “pendientes de respuesta”, “autorizadas a favor del ciudadano”, “finalmente resueltas”, “rezagadas por resolver el siguiente mes”, “total acumulado por trámite”, “%”, “total acumulado de trámites por materia”, “%”, “prevenciones en tiempo”, “prevenciones fuera de tiempo”, “total de autorizadas (en tiempo y fuera de tiempo)” y “tiempos de respuesta promedio en días hábiles (en tiempo y fuera de tiempo)”*.



En el mismo orden de ideas, teniendo a la vista los informes acumulados anuales de trámites en materia de establecimientos mercantiles, correspondientes a la Delegación Coyoacán, por los periodos de enero a diciembre de dos mil once y enero a diciembre de dos mil doce, se advierte una composición similar a la antes descrita.

Por lo tanto, se concluye lo siguiente:

- Aunque en la respuesta impugnada se indicó de manera contundente que la base de datos que genera la Coordinación General de Modernización Administrativa no arroja los resultados en la forma en que lo solicitó la particular, lo cierto es que de los informes acumulados enviados como muestra, pudo observarse que dan cuenta del: **1. Número de avisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, 2. Número de permisos para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal, 3. Número de permisos para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal y 4. Número de autorizaciones para ampliación de horario de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal.** Finalmente, también se advirtió que contienen los siguientes indicadores: ingresadas al mes de que se trate, “*autorizadas en tiempo*”, “*autorizadas fuera de tiempo*”, “*rechazadas en tiempo*”, “*rechazadas fuera de tiempo*” y “*en proceso*”. Toda la información anterior, es la idónea para satisfacer los requerimientos **1 a 4**, mismos que se transcriben a continuación:

*“1.- Cuantos avisos de **giros de bajo impacto** se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013.*

*2.- Cuantas solicitudes de permisos de **impacto vecinal** se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, y su estatus, es decir cuantos fueron autorizados en tiempo y fuera de tiempo, rechazados en tiempo y fuera de tiempo y cuantos se encuentran en proceso en tiempo y fuera de tiempo.*

*3.- cuantas solicitudes de permisos de **impacto zonal**, fueron realizadas en los años 2011, 2012 y lo que va del 2013 y su estatus, es decir cuantos fueron autorizados dentro de los tiempos previstos en la ley y cuantos excedieron esos plazos, de igual manera cuántos fueron rechazados dentro de los plazos previstos para ello y cuantos fuera de estos y cuantos continúan en proceso dentro de sus plazos y cuantos a los excedieron.*



4.- *Cuántas solicitudes de **ampliación de horarios para los establecimientos de impacto zonal** se han recibido para los años 2011, 2012 y 2013 y de estas cuántas han sido autorizadas, rechazadas y cuántas continúan en proceso, todas dando la información de sí estaban en tiempo o fuera de tiempo.*” (sic)

- Aunque en el oficio CGDF/CGMA/2207/2013, el titular de la Coordinación General de Modernización Administrativa refirió que para determinar el número de avisos de giros de bajo impacto, el número de solicitudes de permisos de impacto vecinal, el número de solicitudes de impacto zonal y el número de solicitudes de ampliación de horario es necesario que se realice un procesamiento, lo cierto es que los números anteriores se reportan en los informes acumulados anuales de trámites correspondientes a las Delegaciones, por lo que no es necesario procesar información para obtenerlos.

En tal virtud, las pruebas obtenidas por este Instituto en calidad de diligencias para mejor proveer permiten concluir que la primera afirmación contenida en la respuesta impugnada no se actualiza en los hechos, pues si bien se sostuvo tajantemente que la base de datos no arroja los resultados en la forma en que los solicita la particular, al tener a la vista tres muestras de dicha base de datos, se pudo advertir que reportan las cifras de interés de la recurrente por año (en forma acumulada), e inclusive los indicadores de su interés, a saber: ingresadas al mes de que se trate, “*autorizadas en tiempo*”, “*autorizadas fuera de tiempo*”, “*rechazadas en tiempo*”, “*rechazadas fuera de tiempo*” y “*en proceso*”.

Aunado a lo anterior, aunque el Ente Obligado optó por otorgar la consulta directa de la base de datos que genera la Coordinación General de Modernización Administrativa para incorporar, ordenar y procesar los datos que recibe de las Delegaciones, en relación con las gestiones en las Ventanillas Únicas, debe decirse que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, establece dos condiciones bajo las cuales pueden los entes obligados cumplir con su obligación de dar acceso a la información



otorgando la consulta directa: **i)** cuando implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos y **ii)** cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa.

Sin embargo, en el presente caso no se actualiza alguna de las razones anteriores, puesto que como se ha dicho, las cifras de interés de la recurrente se reportan en los informes acumulados anuales de trámites correspondientes a las Delegaciones y no es necesario procesar información para obtenerlas y por otro lado, si son dieciséis Delegaciones políticas y sería necesario proporcionar tres informes acumulados por cada una, los cuales se encuentran en hoja de cálculo de *Microsoft Excel*, a consideración de este Órgano Colegiado no se trata de información que represente un volumen considerable y que de proporcionarla obstaculizaría el buen desempeño de la Unidad Administrativa.

En ese sentido, debido a que la primera afirmación contenida en la respuesta impugnada no se actualiza en los hechos, ni se justifica el otorgamiento de la consulta directa respecto del agravio de la recurrente debe concluirse que resulta **fundada** su afirmación de que la Coordinación General de Modernización Administrativa cuenta con la información en los términos que la requirió y que está contenida en archivos electrónicos, motivos por los cuales, el Ente recurrido transgredió su derecho de acceso a la información pública al otorgarle la consulta de directa de toda la base de datos y no proporcionarle únicamente a través de medio electrónico los documentos que contienen la información de su interés.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena que:

- Para satisfacer los requerimientos **1 a 4**, proporcione en medio electrónico (a través de la cuenta de la recurrente y en formato de hoja de cálculo *Excel*) los informes acumulados anuales de trámites realizados ante cada una de las ventanillas únicas de las Delegaciones del Distrito Federal en el dos mil once, dos mil doce y dos mil trece y, en caso de que por la cantidad y el peso de los informes no sea posible remitirlos a través de correo electrónico, los otorgue en medio de almacenamiento (disco compacto), previo pago de derechos que procedan en términos del Código Fiscal del Distrito Federal, para lo cual deberá señalar el monto y lugares donde podrá realizarse el pago.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**